



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capite  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 4 de Febrero

Número 28

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.835

#### Precios de venta para el café envasado

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1.59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del corriente («B. O. del Estado», número 25, del 29), los precios máximos que podrán aplicarse en esta provincia en la venta al público del café envasado, son los siguientes:

#### En Burgos (Capital)

##### Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 113; de 500, 56,50; de 250, 28,25; de 100, 11,30; de 50, 5,65; pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 110,60; de 500, 55,30; de 250, 27,65; de 100, 11,05; de 50, 5,50; pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 127,75; de 500, 63,90; de 250, 31,95; de 100, 12,75; de 50, 6,40 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 154,50; de 500, 77,25; de 250, 38,60; de 100, 15,45; y de 50, 7,70 pesetas.

##### Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 106,80; de 500, 53,40; de 250, 26,70; de 100, 10,70; y de 50, 5,35 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 104,60; de 500, 52,30; de 250, 26,15; de 100, 10,45; y de 50, 5,25 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 118,65; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85; y de 50, 5,90 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 142,45; de 500, 71,45; de 250, 35,75; de 100, 14,30; y de 50, 7,15 pesetas, en los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficio, arbitrios e impuestos.

#### En el resto de la provincia

##### Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 108,51; de 500, 54,25; de 250, 27,13; de 100, 10,85; y de 50, 5,42 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 106,09; de 500, 53,04; de 250, 26,52; de 100, 10,60; y de 50, 5,30 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 123,26; de 500, 61,63; de 250, 30,81; de 100, 12,32; y de 50, 6,16; pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 150; de 500, 75; de 250, 37,50; de 100, 15,00; y de 50, 7,50 pesetas.

##### Torrefacto

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 102,32; de 500, 51,15; de 250, 25,58; de 100, 10,23; y de 50, 5,12 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 100,09; de 500, 50,04; de 250, 25,02; de 100, 10; y de 50, 5,04 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 114,14; de 500,

57,07; de 250, 28,53; de 100, 11,41 y de 50, 5,70 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 138,45; de 500, 69,22; de 250, 34,61; de 100, 13,84; y de 50, 6,92 pesetas, que podrán ser incrementados con el importe estricto de los arbitrios e impuestos legalmente reconocidos en las localidades de consumo.

Los precios que figuran reseñados en la presente Circular entrarán en vigor el día 2 del mes de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de enero de 1959.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Sección de Catastro

##### Anuncio

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho Padrón.

Burgos, 31 de enero de 1959.  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de agosto de 1958

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU — 4092	Montesa	Moto	Feliciano Palacios del Pino	José Pereira Amonin	Quintana Martín-Galindez
» 4428	Chevrolet	Turismo	Baltasar Martín Calvo	Emeterio Moral Muñoz	Barbadillo del Mercado
» 5094	Vespa	Moto	Demetrio Villanueva Varona	Angel Contreras Arce	Rojas
» 5215	Peugeot	Idem	Félix Llorente Hernández y Martínez Pueblos Gutiérrez	Domingo Chicote Hernández	Palacios de la Sierra
» 6350	M. V.	Idem	Joaquín Pérez Mediavilla	Antonio Alonso Rebollo	Miranda de Ebro
» 6482	Ifa	Camión	Gregorio Varona Páramo	Enrique Roberto Aguilar Arenas	Santo Domingo de la Calzada
» 6509	Guzzi	Moto	Aurelio Temiño Sanz	Valentín Vicario Díez	Burgos
» 7875	Vespa	Idem	Luis Taboada Sesma	Enrique Cano López Alberca	Miranda de Ebro
» 8171	Derbi	Idem	Angel Moreno Diaz	José García Carriazo	Idem
VI — 505	Citroen	Turismo	Esperanza García y Marina y María del Carmen Dulac	José Pérez Gonzalo	Belorado
VI — 804	Idem	Camioneta	Victor Fernandez Martínez	Fernando Ruiz-Bravo Gómez	Villacomparada de Medina
VI — 3844	Peugeot	Moto	Ramón Santacruz Tobalina	Alejandro Ortega Bombin	Miranda de Ebro
B — 24787	Erskine	Furgoneta	Manuel Guerrero Guerrero	Fernando Ibáñez Marcos	Canicosa de la Sierra
B — 35520	Buick	Idem	Gregorio Núñez Herreros	Vicente Almazán Almazán	Huerta del Rey
B — 44629	Chevrolet	Turismo	Angela Navarro Cerrolaza	Antonio Vargas Pérez	Miranda de Ebro
B — 111916	Studepker	Idem	Santiago García León	Juan Ruiz Malax Echevarria	Burgos
C — 4969	Fiat	Idem	Mariano Grijalvo Martínez	Publio Antoniano Orive	Quincoces de Yuso
LO — 577	Citroen	Furgoneta	José Rodriguez Balanza	Domingo Gutiérrez Martínez	Burgos
M — 38043	Ford	Turismo	Angel Esteve Vera	Agustín Alvarez Vázquez	Idem
M — 68345	Idem	Camión	Dario Bol Palacin	Jesús Arranz Hacinas	Idem
M — 76962	Renault	Camioneta	Juan Torres García	Cándido Muguruza Meiro	Medina de Pomar
M — 79347	Fiat	Camión	Electra de Burgos, S. A.	Hijos de Leonardo Carcedo, S. L.	Burgos
M — 82498	Morris	Furgoneta	Franco Pereda Vallina	Donato Sáiz Ruiz	Bezana
M — 97201	Mercedes	Camión	Inés Oliver Rosales	Mauro Torres Santa Cruz	Burgos
M — 108693	Montesa	Moto	José Sánchez García	Nemesio Hernandez Lafuente	Burgos
M — 129607	Guzzi	Idem	Miguel Avendaño Trasgallo	Agapito Gómez Gómez	Entrambosrios
M — 141830	Mercedes	Camión	Rafael Ripoll Costa	Iluminado Maestu Castro	Melgar de Fernamental
M — 160556	Henschel	Idem	Antonio Ibarra Ibarra	Julio Casas Casas	Quintana del Pidio
NA — 5696	Citroen	Idem	Elidio Gómez Pérez	Jesús Gómez Lamau	Miranda de Ebro
P — 1224	Ford	Idem	Higinio de Lozar Ortega	Julio Miranda Rica	Idem
P — 1064	Whippet	Turismo	Jesús Fernández Abascal	Juan Cristo Traico	Madrid
P — 3635	D. K. V.	Furgoneta	José Rodríguez Alvarez	Angel Luengo Martínez	Burgos

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de Electra de Burgos, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 13,200 V desde la urbana del Centro de Transformación «El Frontón» de Briviesca, hasta el Hostal «El Vallés».

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan líneas de telégrafos y de la Compañía Telefónica Nacional, el F. C. de Madrid a Irún en su km. 418/014, al río Oca, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingenie-

ro afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial, el Centro de Telégrafos, la División Inspector de la Renfe, la Confederación Hidrográfica del Ebro y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

*Condiciones con sujeción administrativa para la instalación de una línea de energía eléctrica a 13/200 voltios para servicio del Hostal «El Vallés», en Briviesca*

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Electra de Burgos, S. A., el establecimiento de una línea eléctrica a 13,200 voltios desde la Urbana del Centro de Transformación «El Frontón», en Briviesca, hasta el Hostal «El Vallés».

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo

Sedano  
Burgos  
Santa Cruz del Tozo  
Madrid  
Ibeas de Juarros  
Burgos  
Burgos

Luis Peña Ibáñez  
Bernabé Moral Cardero  
José Sanz Conde  
Inavico, S. A.  
Romualdo Sáez Rodrigo  
José Pons Arnau  
Víctor García Fraile

Avelino Rodríguez Suárez  
Herederos de D. Eudasio Grijalvo  
Daniel Subiñas Alonso  
Adolfo Blanco Cristobal  
Avelino Arnáiz Ortega  
Dolores Marín Soucase  
Antonio Espinosa Arranz

Turismo  
Idem  
Camión  
Furgoneta  
Camión  
Moto  
Camioneta

FO — 4664 Plymouth  
S — 5713 D. K. W.  
S — 6373 Chevrolet  
SE — 20762 Willys  
V — 12980 Ford  
V — 36557 Issotta  
BI — 5559 Fiat

Burgos, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, septiembre de 1958 por el Perito Industrial Don Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de

los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas

las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el

reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del

proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado, el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. El cruce del río Oca, así como el del canal y arroyo que atraviesa la línea, se verificarán de forma que en ningún caso sea inferior a 6 m. la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel agua en los referidos cauces, siendo el tipo de apoyo a emplear el previsto para las carreteras nacionales.

23. El cauce con el F. C. de

Madrid a Irún, en su km. 418/014 se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de 27 de marzo de 1919 y Normas de las OO. MM. de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

2.ª El plazo de vigencia de las condiciones que se señalan para la ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la autorización al peticionario.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, Electra de Burgos, S. A., se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectoría y con el Jefe de Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

4.ª Los postes de hormigón vibrado que limitan al tramo del cruce, debidamente calculados, se emplazarán fuera del terreno del ferrocarril y se empotrarán en terrenos firmes, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, y tendrán la altura suficiente para el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas telegráficas, telefónicas o de energía eléctrica del ferrocarril o del Estado con que hayan de cruzar, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se causen a la RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

5.ª Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce y la instalación de los mismos se ajustarán en todo a lo señalado en las citadas OO. MM. de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

6.ª Esta autorización se otorga

con carácter revocable, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.<sup>a</sup> El emplazamiento de la instalación solicitada, será el indicado en el plazo que se acompaña.

8.<sup>a</sup> La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por la entidad peticionaria se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa de la línea eléctrica a la que pertenece.

24. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

25. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 7'50 pesetas para la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 27 de enero de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

— : —

### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hacinas que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobados las relaciones de características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 31 de enero de 1959.  
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión del día 11 de diciembre de 1958.*

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Mariano Jaquotot Uzuriaga, asistiendo D. Carlos Plaza Barrio, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalain Rodero, don Gerardo de Mateo Merino, don José María Sanz Briones, don Emilio Arroyo Alcalde, primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo Tenientes de Alcalde, respectivamente y los Capitulares D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Alvaro Ruiz Pascual, D. Antonio María Giménez Rico, D. Luis García Linares, D. Luis Dueñas Gavilán, D. Gaspar Gamarra Alcalde, D. Ignacio Cabello Echave y D. Blas Fernández Sanz; D. Jesús Pérez Córdoba, en funciones de Secretario General de la Excm. Corporación y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos Municipales.

Se abrió la sesión a las veinte

horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 24 del pasado mes de octubre.

2. Amortizar, mediante sorteo celebrado al efecto, 140 obligaciones de la Deuda Municipal al 4 por 100, emisión de 1.º de abril de 1951 y hacer público el resultado de dicho sorteo.

3. Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo a la Memoria sobre normalización de la cuenta de Valores Independientes del Presupuesto.

### DICTAMENES

#### *Asuntos económicos*

4. Se acuerda abonar a don Pedro Pérez Pascual la cantidad de 99.624,88 pesetas como precio de expropiación de un finca en el Paseo de los Pisones, de conformidad con la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo.

5. Se aprueban los dictámenes relativos a diversas transferencias y suplementos de crédito del actual presupuesto y otros relativos al Servicio de Autobuses y Estación de Autobuses.

6. Se ratifica el acuerdo de la Permanente por el que se accede a lo solicitado por la Superiora de la Comunidad del Monasterio de la Visitación para permutar con el Excmo. Ayuntamiento unos terrenos en el paseo de los Cubos.

7. Se acuerda la enajenación de los solares sobrantes y procedentes de la ordenación del actual Depósito Administrativo con sujeción a las condiciones que se señalen por la Comisión de Asuntos Generales.

8. Se acuerda concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la amortización de las obras de urbanización de los terrenos de Gamonal, del Patrimonio Benéfico Francisco Fran-

co, por un importe de la cantidad de 3.848.297,54 pesetas, que serán reintegradas en 25 años, a razón de 246.335,92 pesetas anuales, y que se pida al Patronato indique la cuantía de los coeficientes a aumentar a los inquilinos en la renta para amortización del desembolso.

9. Se concede a la Empresa «Construcciones y Contratas», S. A., la prima de 440.000 pesetas, por la aceleración de las obras de abastecimiento de agua a la ciudad, anteriormente establecida.

10. Se aprueba la cuenta general que rinde el señor Depositario de Fondos, de los gastos realizados con motivo de las Fiestas de San Pedro y San Pablo, que arroja un déficit de pesetas 144.283,40, que ha de consignarse como crédito reconocido en el próximo presupuesto.

#### Asuntos generales

11. Se aprueban las condiciones que han de regir para la subasta del conjunto de solares resultantes de la parcelación de la zona de la Alhóndiga.

#### Obras y Servicios

12. Se acuerda abonar a los productores no funcionarios del Ayuntamiento treinta días de jornal, con motivo de las fiestas de Navidad, siempre que lleven prestando servicio desde el 1.º de enero próximo pasado, y de 10 días o la parte proporcional a quienes no cuenten con dicho tiempo.

13. Se acuerda el abono a las ciento noventa demandantes recurrentes ante la Magistratura de Trabajo, de 45 días de jornales, importantes la cantidad de 266.178,35 pesetas, y que a los noventa y cuatro productores no reclamantes se les abone la cantidad de 97.468 pesetas por idéntico concepto.

14. Se concede a don Ser- viliano Cuesta Santos y a don

Luis Calteja Iturriaga permiso para la explotación por cada uno de ellos, de un automóvil para servicio urbano de taxis.

15. Se aprueba la ampliación de obra en el proyecto de instalación de tubería de 25 milímetros en la Avenida del Cid Campeador, importante la cantidad de 7.050,70 pesetas y la certificación y pago de la misma a favor de «Construcciones y Contratas», S. A., por lo realizado durante el mes de mayo pasado, importante 37.909,45 pesetas, así como las correspondientes minutas de dirección.

#### Mociones

16. Se toma en consideración la suscrita por el Primer Teniente de Alcalde, para que se solicite que el Conservatorio Municipal de Música sea transformado en Conservatorio Oficial de Música.

17. También se toma en consideración otra del mismo señor Capitular, para que el edificio destinado a pobres transeuntes cumpla exclusivamente los fines para los que fué creado.

#### Servicio de Autobuses

18. Se autoriza al Consejo de Administración del Servicio de Autobuses para ofrecer 500.000 pesetas del fondo de reserva a la Corporación Municipal, para llevar a cabo obras de pavimentación en las vías utilizadas por dicho Servicio.

#### Ratificación de acuerdos adoptados por la Permanente

De 28 de noviembre, para entablar recurso de alzada contra los fallos del Tribunal Económico Administrativo sobre exención de contribución de diversos terrenos de propiedad municipal.

De 21 de noviembre, facultando a la Alcaldía para intervenir en otra reclamación económico administrativa sobre exención

de derechos y tasas por una licencia de obras de la Congregación Marista.

De 21 de noviembre, aprobando la cuenta por la subasta de terrenos de la feria, por un importe de pesetas 742.300,60.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintiuna horas y quince minutos.

Burgos, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Peña.—Visto Bueno, El Alcalde, Mateo.

### Alcaldía de Castrillo de la Reina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los años 1955, 1956 y 1957, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días, podrán formular por escrito, las personas naturales y jurídicas del municipio, los reparos y observaciones que juzguen oportunas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Reina, a 31 de enero de 1959.—El Alcalde, Simón Molinero.

### Ayuntamiento de Neila

Confeccionada la rectificación o apéndice del padrón de habi-

tantes de este Municipio, con efectos de 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Neila, 24 de enero de 1959.—  
El Alcalde.

### Ayuntamiento de Villafranca Montes de Gca

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento del año actual, Juan Antonio Pérez Caballero, hijo de Primitivo y Ascensión, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los días del 8 al 15 de febrero, a las diez de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, quedando advertido que, de no comparecer, será declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Villafranca Montes de Oca, 28 de enero de 1959.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Sandoval de la Reina

Instruido expediente de suplementos de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 691 de

la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) Sandoval de la Reina, 1959.—  
El Alcalde, Saturio Andrés.

### Jenta vecinal de Palazuelos de Cuesta-Urria

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palazuelos de Cuesta-Urria, 28 de enero de 1959.—El Alcalde, Samuel Cereceda.

## Anuncios Particulares

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

## DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.— BURGOS